

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de Febrero del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000047-2021-JN/ONPE

VISTOS: Los Informes N° 000057-2021-GSFP/ONPE y N° 000070-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Memorando N° 000362-2021-SG/ONPE, de la Secretaría General; el Informe N° 000091-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como el Informe N° 000028-2021-GG/ONPE, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo decretó el aislamiento social obligatorio escalonado a nivel nacional y la suspensión del transporte interprovincial a partir del 31 de enero hasta el 14 de febrero de 2021. Con Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, el Poder Ejecutivo extendió las referidas medidas hasta el 28 de febrero de 2021;

De acuerdo con lo informado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, esta situación tiene incidencia en el ejercicio de los derechos de los administrados en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), y a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC). Y es que la restricción de movilidad de la ciudadanía puede poner en riesgo el derecho de defensa y de recurrir de los administrados al estar sujeto su ejercicio al cumplimiento de los plazos procedimentales previstos por ley;

Asimismo, es de resaltar que las actividades de verificación y control externo a cargo de la referida gerencia implica, en la mayor parte de los casos, el apersonamiento del personal de la entidad en los locales partidarios y/u oficinas correspondientes, previa coordinación con los representantes de las organizaciones políticas y candidatos, así como de los promotores y autoridades sometidas a revocación. Además, para su realización, se requiere la presencia tanto del personal de la entidad como de los referidos actores electorales;

Sin embargo, las medidas de inmovilización social obligatoria y de suspensión del transporte interprovincial, de por sí, ya dificultan la presencia del personal de la entidad, pero, además, imposibilitan la presencia de los referidos actores electorales. Y es que solo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas, dentro de las cuales no se ha previsto la participación en las actividades de verificación y control externo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);

Es de recordar que, mediante las precitadas actividades, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios verifica el cumplimiento o no de la normativa relativa al financiamiento de las organizaciones políticas y candidatos, así como de promotores y autoridades sometidas a revocación. De encontrarse alguna irregularidad, se realizan las diligencias necesarias para iniciar el procedimiento administrativo sancionador;

Por otra parte, considerando también la información remitida por la Secretaría General, las diligencias de notificación se han visto afectadas por las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VWATOIG**



Siendo así, está acreditado que las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo amenazan el derecho al debido proceso de ciudadanos y organizaciones políticas contra quienes se sigue un procedimiento administrativo sancionador. Pero, además, también se amenaza el cumplimiento de las funciones institucionales de verificación y control externo de la actividad económica-financiera de organizaciones políticas y candidatos, así como de los promotores y autoridades sometidas a revocación;

Dada la situación descrita, se considera oportuno suspender el cómputo del plazo para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la LOP y a la LDPPC a fin de no perjudicar a los administrados y las funciones institucionales. Este proceder se justifica en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; cuyo texto literal es:

En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Como se observa, esta norma faculta a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a suspender los plazos procedimentales para resguardar los intereses de la ciudadanía y sus funciones mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. La referida emergencia ha sido prorrogada, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, hasta el 3 de septiembre de 2021;

Ahora bien, atendiendo a que la disposición de suspender los plazos procedimentales se encuentra justificada en las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo mencionadas *supra*, se precisa que la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores se extiende hasta su levantamiento, reanudándose de manera automática al día siguiente;

Del mismo modo, en relación con el ámbito territorial, es de precisar que, aunque *prima facie* pareciese que solo debería suspenderse el cómputo de los plazos para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores en las provincias en que rigen estas medidas decretadas por el Poder Ejecutivo, no puede obviarse que, por ejemplo, la inmovilidad en una provincia en concreto afecta, por lo menos, también a sus aledaños;

Siendo así, resulta razonable que la medida de suspensión de cómputo de plazos para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores tenga eficacia nacional. Y es que *a priori* resulta indeterminable la real proporción de provincias que se verán afectadas por las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo;

A modo de cierre, la Oficina Nacional de Procesos Electorales reitera su compromiso con el cumplimiento del cronograma establecido para la planificación, organización y ejecución de las Elecciones Generales 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en los literales r) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Supervisión de Fondos Partidarios;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la suspensión del cómputo de plazos rige mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento social obligatorio escalonado y de suspensión de transporte interprovincial decretadas por el Poder Ejecutivo, reanudándose automáticamente al día siguiente de su levantamiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/fbh

